

TITULO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE OPERACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS, OTORGADO EN FAVOR DE CONCESIONARIA RENAVE, S.A. DE C.V

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11/05/2000)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

TITULO DE CONCESION

CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE OPERACION DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (EN LO SUCESIVO REFERIDA COMO LA "SECRETARIA") REPRESENTADA POR EL LIC. GUSTAVO M. SAAVEDRA ORDORIKA, DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS, Y POR LA OTRA PARTE CONCESIONARIA RENAVE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. HENRY DAVIS SIGNORET (EN LO SUCESIVO REFERIDA COMO EL "CONCESIONARIO"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

I. El 2 de junio de 1998 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Registro Nacional de Vehículos, la cual establece la facultad de la Secretaría de concesionar el servicio público del Registro Nacional de Vehículos.

II. El 26 de febrero de 1999, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para el concurso de concesión de la operación del Registro Nacional de Vehículos", por virtud del cual la Secretaría estableció los principios fundamentales para el concurso de concesión del servicio público de operación del Registro Nacional de Vehículos, y las etapas de dicho concurso y se puso a disposición de los interesados un perfil informativo del Registro Nacional de Vehículos (en lo sucesivo, el "Registro").

III. El 29 de marzo de 1999, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Convocatoria para el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público del Registro Nacional de Vehículos", por virtud de la cual la Secretaría convocó a los interesados en participar en el concurso para otorgar la concesión para la prestación del servicio público del Registro.

IV. De conformidad con los términos y condiciones establecidos por la Convocatoria, Gemplus Industrial, S.A. de C.V. y Talsud, S.A. adquirieron las "Bases del Concurso para el otorgamiento de la Concesión para la prestación del Servicio Público del Registro Nacional de Vehículos" (en lo sucesivo, las "Bases del Concurso"). Copia de dicho documento se anexa al cuerpo del presente como Anexo "1".

V. El 3 de mayo de 1999, el Consorcio (según dicho término fue definido en las Bases del Concurso), formado por Henry Davis Signoret, Gemplus Industrial, S.A. de C.V. y Talsud, S.A. (en lo sucesivo el "Consorcio Ganador") presentaron una solicitud de Constancia de Registro (como dicho término se define en el siguiente antecedente), de conformidad con los términos y condiciones establecidos por las Bases del Concurso. Copia de dicho documento se anexa al cuerpo del presente como Anexo "2".

VI. El 20 de mayo de 1999, la Secretaría emitió el oficio número 2666, por virtud del cual se acreditó que el Consorcio Ganador reunía los requisitos necesarios para ser considerado como Participante (según dicho término fue definido en las Bases del Concurso), de conformidad con la Convocatoria y las Bases del Concurso. Copia de dicho documento se anexa al cuerpo del presente como Anexo "3".

VII. El 22 de julio de 1999, la Comisión Federal de Competencia emitió el oficio número SE-10-096-99-601, por virtud del cual no expresó objeciones para que la Secretaría otorgara la concesión objeto del presente documento a favor de la Sociedad de Objeto Social Específico a constituirse por el Consorcio Ganador. Copia de dicho documento se anexa al cuerpo del presente como Anexo "4".

VIII. El 30 de julio de 1999, el Consorcio Ganador presentó una Propuesta Técnica, que se adjunta al presente como Anexo "5" y una Propuesta Económica, que se adjunta al presente como Anexo "6", de conformidad con los términos y condiciones establecidos por la Convocatoria, las Bases del Concurso y la Constancia de Registro.

IX. El 27 de agosto de 1999, la Secretaría emitió el fallo por virtud del cual determinó que el Consorcio Ganador fue el ganador del Concurso para el otorgamiento de la Concesión para la prestación del Servicio Público del Registro. Copia de dicho documento se anexa al cuerpo del presente como Anexo "7".

X. En los términos de las Bases del Concurso, el Consorcio Ganador se encontraba obligada a constituir una Sociedad Anónima de nacionalidad mexicana, para que ésta fuera la concesionaria del Servicio Público de Operación del Registro (la Sociedad de Objeto Social Específico). En cumplimiento de lo anterior, el 6 de septiembre de 1999, el Consorcio Ganador constituyó al Concesionario, como una Sociedad Anónima de conformidad con los términos de dicho documento y de la Ley, siendo este último el causahabiente de los derechos otorgados al Consorcio Ganador de conformidad con lo dispuesto por el antecedente IX anterior. Copia certificada de la Escritura Constitutiva del Concesionario, y copia certificada de su presentación a inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente se agregan al cuerpo del presente como Anexo "8".

En virtud de los antecedentes antes expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracciones I, XIV y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 16 a 25 de la Ley del Registro Nacional de Vehículos; 1, 4 y 9 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; 1 fracciones VI y VII del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de la Ley del Registro Nacional de Vehículos (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1999); la Secretaría en este acto otorga a favor del Concesionario una concesión conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Definiciones.

Los términos no expresamente definidos en el presente documento tendrán los significados adscritos a dichos términos en las disposiciones legales y administrativas específicamente aplicables en materia del Registro Nacional de Vehículos.

SEGUNDA. Denominación y domicilio del Concesionario.

Concesionario: Concesionaria Renave, S.A. de C.V.

Domicilio: Paseo de Tamarindos No. 400B, local 107

Col. Bosques de las Lomas

C.P. 05120, México, D.F.

TERCERA. Objeto de la Concesión.

La presente concesión otorga al Concesionario el derecho exclusivo a la prestación del servicio público de operación del Registro (el "Servicio Público"), con la finalidad de identificar los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en territorio nacional, así como brindar información al público.

El Registro contará con una base de datos, la cual es propiedad exclusiva del Gobierno Federal (la "Base de Datos") y estará integrada por la información que acerca de cada vehículo proporcionen las autoridades, fabricantes y ensambladores, comercializadores, aseguradoras, particulares o cualquier otra fuente.

La operación del Registro comprende:

1. La integración de la Base de Datos, su actualización, almacenamiento, resguardo, administración y funcionamiento.
2. Prestar los Servicios a los que se hace referencia en la condición sexta.
3. Controlar la emisión y distribución de comprobantes del Registro.

El Concesionario reconoce que la propiedad de la Base de Datos del Registro es del Gobierno Federal, por lo que en este acto ambas partes firman: (i) un Contrato de Licencia por virtud del cual el Concesionario tendrá el derecho de explotar la información contenida en la Base de Datos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento y el marco jurídico aplicable. Dicho documento se anexa al cuerpo del presente como Anexo "9"; y (ii) un Contrato de Obra por Encargo por virtud del cual el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, encarga al Concesionario el desarrollo de la Base de Datos. Dicho documento se anexa al cuerpo del presente como Anexo "10".

Por lo anterior, la presente concesión no concede al Concesionario derechos reales ni morales sobre dicha Base de Datos.

CUARTA. Marco Jurídico Aplicable.

La prestación del Servicio Público se sujetará a las disposiciones previstas por los siguientes ordenamientos: (i) la Ley; (ii) el Reglamento de la Ley (que en su oportunidad sea expedido por el Ejecutivo Federal); (iii) el documento denominado "Manual de Operación" (cuyo original se anexa al cuerpo del presente como Anexo "11", formando parte integrante del mismo); (iv) el documento denominado "Lineamientos Generales", que en su oportunidad será emitido por la Secretaría; (v) la Ley Federal de Competencia Económica; (vi) los Tratados Internacionales (que en su oportunidad sean celebrados por el Gobierno Federal y ratificados por el Senado de la República); y (vii) los Convenios de Coordinación con los gobiernos de cada uno de los estados de la República, el del Distrito Federal, y el del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Secretaría tendrá la facultad de emitir criterios de aplicación del Manual de Operación, mediante oficio dirigido al Concesionario, documentos que formarán parte integrante de dicho Manual de Operación.

La Secretaría y el Concesionario se encuentran de acuerdo que cualquier modificación o la emisión de cualquiera de las disposiciones enunciadas en el primer párrafo de la presente condición se encontrarán sujetas al siguiente procedimiento:

(i) La Secretaría y el Concesionario formarán un Comité Ejecutivo, conformado por dos representantes nombrados por cada una de las partes;

(ii) El Comité Ejecutivo tendrá la facultad de revisar y proponer cualquier modificación a las disposiciones legales aplicables, presentes o futuras, a la prestación del servicio de operación del Registro. En específico, tendrá la facultad de revisar las disposiciones contenidas en el Manual de Operación y sus criterios de aplicación;

(iii) Dicho Comité sesionará válidamente con la presencia de la totalidad de sus miembros;

(iv) De las sesiones del Comité Ejecutivo se levantará una minuta, misma que deberá firmarse por todos los miembros presentes;

(v) Como resultado de dichas sesiones, el Comité formulará recomendaciones a los textos de las disposiciones legales aplicables en materia del Registro. En específico, podrá formular recomendaciones en materia del Manual de Operación y sus criterios de aplicación, y

(vi) Dichas recomendaciones serán presentadas ante la Secretaría para que ésta les dé el curso que proceda de conformidad con la naturaleza del ordenamiento legal revisado. En entendido, sin embargo, que si las recomendaciones versan sobre el contenido del Manual de Operación, la Secretaría deberá emitir, dentro de los 3 días naturales siguientes a la fecha de firma de la Minuta correspondiente, un oficio aclarando o modificando dicho Manual de Operación, según corresponda, en los términos que se haya convenido en la sesión del Comité Ejecutivo respectiva.

El Concesionario acepta que la mecánica establecida en el párrafo anterior de ninguna manera limita la facultad de la Secretaría u otras autoridades competentes a emitir cualquier regulación en materia del Registro.

QUINTA. Organización.

El Registro estará constituido por tres tipos de organizaciones operativas:

1. Una sola organización central;
2. Una o más organizaciones para coordinar y operar las redes de centros de revisión;
3. Una o más organizaciones para coordinar y operar redes de centros de trámite documental.

La organización central (denominada Registro Central) tendrá a su cargo la integración, administración, operación y actualización de la base de datos de los registros de los vehículos. Esta entidad también resguardará la información documental que se recolecte y será la única autorizada por la Secretaría para controlar la emisión y distribución de los comprobantes de registro. El Registro Central también podrá comercializar información de la Base de Datos establecido en el Contrato de Licencia, sujetándose a las restricciones de confidencialidad y seguridad que se establezcan en el Reglamento, en el Manual de Operación y los Lineamientos Generales. Adicionalmente, atenderá al público a través de centros de atención telefónica, centros de atención a Usuarios Registrados y trámites de excepción y módulos de información al público y de consultas para el sector público por Internet.

El Concesionario deberá contratar y coordinar a la(s) organización(es) encargada(s) de la operación de los centros de trámite documental y a la(s) organización(es) encargada(s) de la operación de los centros de revisión vehicular. Estas últimas deberán estar patrimonialmente desvinculadas del Registro Central, es decir, el Concesionario y sus socios no deben, directa o indirectamente, tener participación en el capital social de empresas operadoras de centro de trámite documental o centros de revisión vehicular (ni viceversa), ni participar directa o indirectamente en los órganos de decisión o administración de dichas empresas.

El Concesionario tiene la libertad de establecer las bases de contratación con los centros de trámite documental y los centros de revisión, previa aprobación escrita de la Secretaría y, por lo tanto, establecer los derechos y obligaciones de dichos centros frente al Concesionario. En el entendido, sin embargo, que toda la facturación por la prestación de los Servicios prestados a los Usuarios será efectuada por el Concesionario y los operadores de dichos centros únicamente tendrán derecho a recibir del Concesionario una contraprestación por sus servicios y no podrán establecer contraprestaciones diferentes por región, localidad o tipo de Usuario.

Las organizaciones encargadas de la operación de los centros de trámite documental y de los de revisión vehicular tendrán a su cargo la coordinación de una o más redes de centros de atención al público. En los centros de trámite documental únicamente se presentarán y entregarán documentos y se recibirán pagos relacionados con los diversos servicios que proporcionará el Registro Central, mientras que a los centros de revisión vehicular acudirán personas que deban, o quieran, presentar físicamente su Vehículo para que se verifiquen características del vehículo y su congruencia con los documentos aportados.

SEXTA. Servicios que debe prestar el Concesionario.

El Concesionario por medio del presente se obliga a prestar los siguientes servicios:

I. Inscripción.- El que consistirá en la incorporación de Vehículos al control del Registro mediante la expedición de una Constancia de Registro.

II. Avisos de Cambio de Estado.- El que consistirá en la actualización de la información sobre el vehículo y los Datos Personales del Propietario.

III. Constitución y Liberación de Gravámenes.- El que consistirá en el registro y la baja de cualquier gravamen sobre el Vehículo.

IV. Venta de Primera Mano.- El Servicio de Inscripción otorgado a Distribuidores.

V. Consulta.- El que permitirá a los Usuarios consultar cierta información sobre un Vehículo determinado identificado por su número de Inscripción en el Registro.

VI. Revisión Física.- El que permitirá a los Usuarios o Propietarios solicitar al Concesionario verificar características del Vehículo y que este último emita un dictamen respecto de la situación del Vehículo al momento de la revisión.

VII. Servicios Excepcionales.- Se considerarán Servicios Excepcionales:

a. La reposición de la Constancia de Inscripción y, en su caso, de la Clave Confidencial;

b. La reversión de un trámite anterior;

c. La corrección de errores;

d. La reactivación de un acuse de recibo o un número de Constancia de Inscripción boletinado;

e. La autorización de trámites con base en una sentencia judicial que haya causado ejecutoria, y

f. Cualquier otro que se encuentre contemplado específicamente por el Manual de Operación.

VIII. Servicios para Usuarios Registrados.- Los siguientes:

a. Registro de Usuario.- El que consistirá en la creación de un directorio de Usuarios Registrados y sus permisos de acceso a la Base de Datos;

b. Cambios en los parámetros de registro.- Consistirá en el procedimiento para modificar los datos o condiciones con los que el Usuario Registrado está registrado en el Registro;

c. Informes.- El Concesionario deberá enviar mensualmente a los Usuarios Registrados un estado de cuenta con información sobre las operaciones que llevó a cabo ante el Registro, los cargos que se le generaron como consecuencia y el saldo vigente de su estado de cuenta;

d. Recepción de pagos.- El Concesionario deberá habilitar procesos y procedimientos para recibir el pago periódico de los Precios por parte de los Usuarios Registrados, y

e. Administración de las Claves de Autenticación.

IX. Publicación de Información.- Los interesados en suscribirse a los servicios de publicación de información podrán mantener su propia base de datos sincronizada con la del Registro. El tipo de información que podrán recibir del Registro dependerá de los permisos de acceso que el Concesionario les conceda en el proceso de registro y de los servicios que deseen pagar.

Este servicio podrá ser utilizado por las personas que se mencionan en el Manual de Operación y de conformidad con los términos y condiciones que en dicho documento se establezcan.

X. Recepción de Información de Otras Fuentes.- Además de la que captará a través de inscripciones y avisos, el Registro recibirá información de otras fuentes.

SEPTIMA. Niveles de servicio requeridos para asegurar calidad en la prestación del mismo.

El Concesionario será responsable de prestar los Servicios especificados en la Condición anterior con los sistemas y procedimientos que considere más apropiados a su propia experiencia y la infraestructura técnica y humana con la que cuente. No obstante lo anterior, para asegurar la calidad e integridad de la operación del Registro, la Secretaría ha determinado que estos sistemas y procedimientos tienen que satisfacer ciertos requisitos funcionales mínimos, mismos que se establecen en el Manual de Operación y en el Anexo "12" del presente. El desarrollo de los sistemas y procedimientos que satisfacen dichos requerimientos mínimos son responsabilidad del Concesionario.

La integridad de la información contenida en la Base de Datos deberá ser un elemento fundamental del buen funcionamiento del mismo. El Manual de Operación describe cómo deberán interactuar los componentes del Registro para ofrecer una operación segura.

El Concesionario será responsable ante la Secretaría de la calidad de los Servicios que preste. En el caso de que el Concesionario no cumpla con los niveles mínimos de calidad establecidos, tendrá que pagar mensualmente a la Secretaría una pena convencional que dependerá del nivel de calidad de dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el Anexo "12" del presente Título.

OCTAVA. Programa de Inversión e Infraestructura.

El Concesionario deberá cumplir con el programa de inversión establecido en la Propuesta Técnica y Económica a la que se hace referencia en el Antecedente VIII anterior y, por lo tanto, deberá contar, directa o indirectamente, con la infraestructura de los sistemas que soportarán la operación del Registro, debiendo cumplir con ciertos requisitos mínimos establecidos por el Manual de Operación y Lineamientos Generales en materia de:

a. Instalaciones;

b. Equipo para el procesamiento de datos, y

c. Sistemas.

Para prestar los Servicios, el Concesionario deberá proveer las siguientes instalaciones, en unos casos indirectamente, y en otros directamente:

Centros a cargo de terceros contratados por el Concesionario:

1. Centros permanentes de trámite documental;
2. Centros complementarios de trámite documental para la recolección de solicitudes de registro del parque vehicular actual, y
3. Centros de Revisión Vehicular.

Centros que integran al Registro Central y están a cargo directo del Concesionario:

1. Centros de atención a usuarios registrados y trámites de excepción;
2. Centros de atención telefónica;
3. Módulos de información al público;
4. Centros de consolidación de correo;
5. Centros de captura y evaluación de solicitudes;
6. Centro de proceso central;
7. Almacén de datos;
8. Notaría electrónica;
9. Servicio de consultas por Internet;
10. Centro de impresión y distribución;
11. Centro de impresión de documentos llave;
12. Centros de soporte logístico;
13. Centros de respaldo, y
14. Bóvedas de almacenamiento de respaldos.

Salvo en los casos en que explícitamente se especifique en el Manual de Operación y los Lineamientos Generales, no se requiere que estos centros sean de uso exclusivo del Registro.

El Manual de Operación describe las funciones de las principales instalaciones.

NOVENA. Seguridad.

La seguridad del Registro será responsabilidad del Concesionario, por lo que las medidas de seguridad especificadas en el Manual de Operación y los Lineamientos Generales son únicamente requerimientos mínimos. El Concesionario deberá instrumentar los mecanismos de administración y vigilancia necesarios para mejorar y complementar dichas medidas continuamente.

Los mecanismos de seguridad del Registro tienen 3 propósitos:

1. Asegurar la confidencialidad de la información;
2. Impedir trámites fraudulentos, y
3. Garantizar una operación continua y correcta del sistema.

DECIMA. Derechos y obligaciones del Concesionario.

El Concesionario tendrá los siguientes derechos:

1. Cobrar los Precios que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación por la prestación de los Servicios;
2. Solicitar a la Secretaría la revisión de los Precios que se cobran por los Servicios, de conformidad con los términos y condiciones establecidos por los Lineamientos Generales y el Manual de Operación;
3. En caso de que por alguna decisión de la Secretaría se difiera el arranque o cambie la estructura del Registro, el Concesionario podrá someter a la consideración de la Secretaría un ajuste al programa de los compromisos establecidos por el Manual de Operación; la Secretaría tendrá una absoluta discrecionalidad para efectuar dichos ajustes; debiendo responder a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por parte del Concesionario;
4. Explotar la información de la Base de Datos del Registro de conformidad con el Contrato de Obra por Encargo y el Contrato de Licencia celebrados en esta misma fecha entre la Secretaría y el Concesionario;
5. En caso de que por razones ajenas al Concesionario se difiera el inicio de funciones del Registro o se cambie su estructura o se altere directa o indirectamente los términos y condiciones conforme a los cuales se presentó la Propuesta Técnica y Económica ganadora del Concurso, someter a la consideración de la Secretaría la modificación a sus obligaciones establecidas en este Título de Concesión, o en cualquier otra disposición que sea emitida por autoridad competente. La Secretaría evaluará y, en su caso, procederá a efectuar las modificaciones propuestas, buscando en todo momento mantener la misma correlación entre las obligaciones y los derechos del Concesionario que privan en el momento del otorgamiento de este Título de Concesión;
6. Participar con la Secretaría en la definición de los términos de los Convenios de Coordinación que ésta celebre con diversas entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como los Tratados Internacionales y Acuerdos Interinstitucionales con respecto a los intercambios de información con otros países.

El Concesionario tendrá las siguientes obligaciones:

1. Prestar los Servicios de conformidad con el marco jurídico aplicable;
2. Notificar de inmediato a la Secretaría cualquier suspensión en la prestación de cualquiera de los Servicios;
3. Contar, directa o indirectamente, al menos con la infraestructura mínima requerida;
4. Otorgar y actualizar las garantías que aseguren el cumplimiento de todas sus obligaciones bajo el marco jurídico aplicable;
5. No ceder, gravar, transferir o de cualquier manera enajenar la concesión o derechos derivados de la misma, salvo que se cuente con autorización previa y por escrito de la Secretaría;
6. Garantizar la seguridad de la información contenida en el Registro, de conformidad con los términos y condiciones establecidos por el marco jurídico aplicable;
7. Cumplir con las disposiciones de los Convenios de Coordinación a celebrarse con diversas entidades de la Administración Pública Federal y Estatal; así como los acuerdos con respecto a los intercambios de información con entidades de otros países;
8. Cumplir con los niveles de calidad del servicio que se establecen en el presente Título de Concesión, el Manual de Operación y los Lineamientos Generales;
9. Cumplir con los requisitos de promoción y de coordinación con otras fuentes de información previstas por el Manual de Operación y Lineamientos Generales;
10. Cubrir oportunamente la contraprestación que se establece en el presente Título de Concesión;
11. Permitir a la Secretaría el acceso a sus instalaciones para vigilar y verificar el cumplimiento del marco jurídico aplicable, así como otorgarle todas las facilidades para que realice la verificación y practique las auditorías informáticas, de operación y resultados que disponga la autoridad, así como las especiales que resulten necesarias;
12. Someter a la aprobación de la Secretaría las modificaciones a su acta constitutiva y estatutos; incluyendo, sin limitación, cualquier cambio en su estructura accionaria;
13. Acatar las sentencias judiciales que hayan causado ejecutoria de conformidad con el procedimiento descrito en el Manual de Operación;
14. Cumplir con el Calendario de actividades que se agrega como Anexo "13" al presente documento, y
15. Las demás que se establecerán en el marco jurídico aplicable.

DECIMA PRIMERA. Precios.

Las características de los Precios que podrá cobrar el Concesionario serán:

1. Los cobros del Concesionario aplicables al público usuario en general se integrarán por la suma de los Precios del Registro Central y las contraprestaciones cobradas por los centros de trámite documental y por los centros de revisión vehicular como remuneración a sus servicios;
2. El Concesionario establecerá sus Precios en los términos que se describen en el Reglamento, Lineamientos Generales y el Manual de Operación y cobrará por los Servicios que proporcionará a los Usuarios, Usuarios Registrados, Propietarios y, en su caso, a entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como a entidades gubernamentales extranjeras;
3. Los Precios que podrá cobrar el Concesionario por los Servicios durante el año 2000 serán los establecidos en su Propuesta Económica;
4. El Concesionario cobrará directamente por los servicios de publicación de información; los Precios aplicables serán fijados libremente por el Concesionario;
5. Las consultas en módulos de información y las consultas telefónicas a través del número "1 - 800" que establecerá el Concesionario para asesorar al público en general sobre la manera de utilizar el Registro deberán ser proporcionados por el Concesionario en forma gratuita;
6. Los operadores de redes de centros de trámite documental y centros de revisión vehicular establecerán libremente sus contraprestaciones por los servicios prestados a los usuarios, sujeto a los términos del Manual de Operación y los Lineamientos Generales, y
7. El Concesionario deberá proporcionar servicios de consulta y de publicación de información a la Secretaría gratuitamente, de conformidad con los términos establecidos por el Manual de Operación y los Lineamientos Generales.

El Concesionario estará obligado a notificar a la Secretaría, previamente a su entrada en vigor, los Precios efectivos, los descuentos por volumen de operación y los descuentos promocionales que aplicará, así como los criterios que utilizará para otorgar dichos descuentos por volumen de operación y descuentos promocionales. Asimismo, informará a la Secretaría al término de cada trimestre los Precios efectivos, descuentos y promociones que aplicó durante ese periodo, en los términos que establezca la Secretaría.

El Concesionario tendrá la obligación de publicar, a su propio costo, los Precios de conformidad con los términos establecidos por el Manual de Operación y los Lineamientos Generales.

La Secretaría deberá aprobar previamente las características de dicha publicación. Además, el Concesionario instalará carteles en los que consten los cobros efectivos al público usuario en general, los cuales deberán ser colocados en un lugar visible en módulos de información y estar a disposición de los Usuarios permanentemente a través del número "1-800" que establecerá el Concesionario de conformidad con las Reglas de Operación.

El Concesionario será responsable de recopilar, integrar y remitir a la Secretaría la información sobre las contraprestaciones que cobrarán los centros de trámite documental y las contraprestaciones cobradas por los centros de revisión vehicular.

DECIMA SEGUNDA. Promoción.

El Concesionario deberá instrumentar una estrategia intensiva de difusión y promoción del Registro entre el público usuario al momento de su puesta en marcha. Para ello, el Concesionario diseñó un plan de medios de comunicación que presentó a la Secretaría como parte de su Propuesta Técnica. Por lo tanto, el Concesionario expresamente se obliga a instrumentar la estrategia de difusión y promoción contenida en su Propuesta Técnica.

El Manual de Operación contempla un requisito mínimo de Plan de Medios de Comunicación para que el mismo sea instrumentado por el Concesionario durante el periodo de vigencia de este documento.

El Concesionario deberá informar, previamente a su difusión pública, de manera oportuna y precisa, a la Secretaría acerca de las actividades de promoción a realizarse; en particular, el contenido y características de los mensajes de la campaña publicitaria en televisión, prensa y radio.

Asimismo, el Concesionario deberá informar a la Secretaría, previamente a su aplicación, los cuestionarios y características técnicas de las encuestas que aplicará en relación con la promoción del Registro.

DECIMA TERCERA. Coordinación con otras fuentes de información.

Durante la vigencia de la concesión, el Concesionario deberá recopilar información de las empresas armadoras y demás fuentes mencionadas en el Manual de Operación y Lineamientos Generales, de conformidad con el Calendario de actividades que se agrega como Anexo "13" al presente documento.

DECIMA CUARTA. Supervisión.

El Concesionario propondrá a la Secretaría dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de firma del presente Título de Concesión 3 (tres) propuestas de firmas de consultoría en relación con las actividades de supervisión del cumplimiento por parte del Concesionario de lo dispuesto por el marco jurídico aplicable durante la etapa preoperativa del Registro. La Secretaría procederá a elegir a una de las empresas propuestas; en caso contrario, la Secretaría propondrá al Concesionario 3 (tres) firmas de consultoría adicionales. El Concesionario deberá elegir una de las tres firmas propuestas dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que la Secretaría realice las propuestas.

Una vez que el Registro se encuentre en Operación, el Concesionario deberá contratar a un auditor permanente de conformidad con el mecanismo establecido por el párrafo anterior y el Manual de Operación.

La contratación de la supervisora y el auditor correrá a cargo del Concesionario y los resultados de las mismas deberán ser reportados directamente a la Secretaría.

DECIMA QUINTA. Garantías.

Para garantizar el cumplimiento de la Concesión, el Concesionario en este acto entrega a la Secretaría una carta de crédito a favor de la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional); en términos y condiciones aceptables para la Secretaría, misma que tendrá una vigencia de un año debiendo renovarse y actualizarse durante la vigencia del presente Título.

DECIMA SEXTA. Contraprestación.

A la fecha de firma del presente Título, el Concesionario paga la cantidad de \$11'300,000.00 (once millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por el otorgamiento de la Concesión.

A la fecha del primer aniversario de la firma del presente Título, el Concesionario pagará la cantidad en moneda nacional que resulte de multiplicar \$9'000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, por uno más el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por Banco de México o el organismo que lo sustituya, en los doce meses posteriores a la firma del presente Título.

A la fecha del segundo aniversario de la firma del presente Título, el Concesionario pagará la cantidad en moneda nacional que resulte de multiplicar \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, por uno más el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por Banco de México o el organismo que lo sustituya, en los veinticuatro meses posteriores a la firma del presente Título.

En el tercer aniversario de la fecha del presente Título y hasta el término de la Concesión, el Concesionario pagará anualmente la cantidad que resulte del párrafo anterior multiplicada, por uno más el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por Banco de México o el organismo que lo sustituya, en los doce meses anteriores, más el Impuesto al Valor Agregado.

DECIMA SEPTIMA. Terminación, Revocación y Requisa.

La Concesión terminará, será revocada por la Secretaría o será objeto de requisa por parte de la misma, de conformidad con los términos y condiciones establecidos por la Ley.

En el caso de que por cualquier causa o hecho de carácter político o social a nivel federal, se llegare a impedir el inicio de la operación del Registro, la Secretaría, a solicitud del Concesionario, llevará a cabo las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la devolución expedita del monto de la Contraprestación que el Concesionario haya pagado, procurando que dicho plazo no exceda de 60 días naturales posteriores al reconocimiento de dicho hecho o causa por parte de la Secretaría; en el entendido, sin embargo, que no habrá lugar para el reembolso de los gastos en que ha incurrido la Secretaría con motivo del otorgamiento de la concesión materia del presente.

En el caso de que el Registro no pueda funcionar a nivel de ciertos estados o municipios por causas no imputables al Concesionario, éste se encontrará relevado de sus responsabilidades con respecto a dicho estado o municipio, y por lo tanto, no procederá el pago de ninguna pena convencional a la Secretaría.

DECIMA OCTAVA. Límites a la responsabilidad del Concesionario.

El Concesionario será responsable de la correcta operación del Registro de conformidad con el marco jurídico aplicable; en el entendido, sin embargo, que el Concesionario no será responsable de la validez de la documentación que le sea presentada, ni de la veracidad de la información que le sea proporcionada por cualquier tercero, que se deriven en errores o deficiencias en los registros y demás trámites que tiene a su cargo y, por lo tanto, no será responsable de las consecuencias que éstos produzcan, siempre y cuando se haya cumplido con las disposiciones contenidas en el Manual de Operación, Lineamientos Generales y cualquier otra disposición que se encuentre obligada a cumplir y que sea emitida por autoridad competente.

No obstante lo dispuesto por el párrafo anterior, el Concesionario será responsable del pago de las Penas Convencionales que se deriven de lo dispuesto por el Anexo "12" del presente Título.

El Concesionario no será en ningún caso responsable de los incumplimientos derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA NOVENA. Vigencia.

De conformidad con los términos del artículo 17 de la Ley la presente concesión estará vigente por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de firma del presente documento.

La Concesión podrá ser prorrogada a juicio de la Secretaría, hasta por un plazo igual al originalmente establecido, siempre que el Concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión y lo solicite a más tardar tres (3) años antes de su conclusión.

VIGESIMA. Colaboración.

La Secretaría procurará, dentro del ámbito de sus facultades, proporcionar al Concesionario el apoyo necesario para que éste pueda cumplir de la mejor manera con su obligación de prestar el Servicio Público.

VIGESIMA PRIMERA. Jurisdicción.

Cualquier controversia que se suscite en relación con la interpretación, ejecución o cumplimiento de los términos del mismo, será sometido ante los tribunales federales competentes localizados en México, Distrito Federal.

Se firma este Título de Concesión en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Secretaría, Gustavo Saavedra Ordorika.- Rúbrica.- Por el Concesionario, Henry Davis Signoret.- Rúbrica.